

RESOLUCIÓN Nº 593/97

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1997.

Asunción, 3 de Julio de 1997.

VISTO:

El Art. 12º de la Ley Nº 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses del cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36º del Decreto Nº 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1º de Julio de 1996 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1º.- COEFICIENTES

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 30 de Junio de 1997.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1º de Julio de 1996	1,0785
1º de Agosto de 1996	1,0743
1º de Setiembre de 1996	1,0696
1º de Octubre de 1996	1,0667
1º de Noviembre de 1996	1,0667
1º de Diciembre de 1996	1,0632
1º de Enero de 1997	1,0603
1º de Febrero de 1997	1,0512
1º de Marzo de 1997	1,0317
1º de Abril de 1997	1,0067
1º de Mayo de 1997	1,0046
1º de Junio de 1997	1,0077

ART. 2º.- BIENES EXISTENTES AL 1º DE JULIO DE 1996

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 1996 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Julio de 1996	1,0042
Agosto de 1996	1,0089
Setiembre de 1996	1,0118
Octubre de 1996	1,0118
Noviembre de 1996	1,0153
Diciembre de 1996	1,0182
Enero de 1997	1,0273
Febrero de 1997	1,0468
Marzo de 1997	1,0718
Abril de 1997	1,0739
Mayo de 1997	1,0708
Junio de 1997	1,0785

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al periodo transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Julio de 1996, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán reevaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se la adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4°

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Dr. Angel V. Urbieta R.
Vice Ministro de Tributación**